



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **QUEJA OCMA N° 236 – 2007–LAMBAYEQUE**

Lima, catorce de marzo de dos mil doce.-

#### **VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por JULIO ISMAEL SEVERINO BAZÁN contra la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha trece de agosto de dos mil siete, de fojas trescientos uno, que declaró improcedente la queja que interpuso contra los doctores Lucía Esther Deza Sánchez y Franklin Rodríguez Castañeda en su actuación como Vocales de la Segunda Sala Civil de Lambayeque.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el señor Julio Ismael Severino Bazán en su recurso de apelación de fojas trescientos nueve alega que se le impuso una multa sin que exista causal alguna, plagando textualmente un considerando de la resolución emitida por el Tribunal Constitucional. Todo ello en venganza por denunciar al juez Franklin Rodríguez Castañeda. No se tomó en cuenta lo expuesto en su recurso de queja, respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, dejando constancia del plagio que hace el doctor Rodríguez Castañeda respecto de los fundamentos del Tribunal Constitucional los mismos que sirvieron para imponerle multa, vulnerando de esta manera sus deberes de probidad y veracidad. Adjunta prueba nueva de la resolución emitida con fecha siete de setiembre de dos mil siete, donde el juez sustanciador solicita que se le imponga medida disciplinaria, lo cual acredita que el ponente actuó en forma arbitraria imponiéndole una sanción sin sustentar ni motivar la resolución.

**SEGUNDO.** Que el recurrente interpuso queja [ver fojas cuarenta] contra los doctores Lucía Esther Deza Sánchez y Franklin Rodríguez Castañeda en sus actuaciones como Vocales de la Segunda Sala Civil la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, atribuyéndoles presunta irregularidad por haber emitido la resolución número trece de fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis [ver fojas veintiuno], que le impuso una multa, alegando que con ello se vulnera su derecho fundamental al trabajo -ejercicio libre de la profesión-, el que tiene relación con el derecho a la defensa.

**TERCERO.** Que lo que en puridad pretende el recurrente con su recurso de apelación [ver fojas trescientos nueve] es cuestionar la decisión de la Sala Superior, vía queja, de la medida impuesta.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, QUEJA OCMA N° 236 – 2007–LAMBAYEQUE

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece “No da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos”, en concordancia con el artículo ciento treinta y nueve inciso dos de la Constitución Política del Estado, no es posible amparar la pretensión del recurrente. Tanto más si se tiene en cuenta que solicitó la nulidad, en sede jurisdiccional, de la resolución número trece en el extremo que le impone multa [ver fojas doscientos veinticuatro].

**CUARTO.** Que, respecto a que la multa impuesta es una venganza por haber denunciado al juez Franklin Rodríguez Castañeda por prevaricato. No es más que un argumento de defensa por parte del quejoso, por cuanto la resolución que le impone la medida de multa se encuentra debidamente motivada. Por lo expuesto se debe confirmar la resolución impugnada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 156-2012 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui y Palacios Dextre, sin la intervención de los señores Vásquez Silva y Chaparro Guerra por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe de fojas trescientos cincuenta y tres a trescientos cincuenta y cinco, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**CONFIRMAR** la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha trece de agosto de dos mil siete, de fojas trescientos uno, que declaró improcedente la queja que interpuso Julio Ismael Severino Bazán contra los doctores Lucía Esther Deza Sánchez y Franklin Rodríguez Castañeda en su actuación como Vocales de la Segunda Sala Civil de Lambayeque; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

S.



**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

AMC/387